



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Criterios para determinar la reparación civil en el delito de robo agravado en el juzgado penal de Carabayllo, 2018”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Br. Cercado Centurion, Maicol Yeran (ORCID: 0000-0002-0883-1111)

**ASESORA:**

Dr. Suyo Vega, Josefina Amanda (ORCID: 0000-0002-2954-5771)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA - PERÚ

2019

## **Dedicatoria**

Este trabajo va dedicado a Dios por disponer salud y brindar fortalece para cumplir a cabalidad mi propósito en esta vida.

A mi familia por ser elemento y soporte fundamental e inculcarme valores para seguir adelante sin temor a equivocarme, brindándome incondicionalmente el apoyo emocional y económico para la culminación de mi formación profesional, especialmente a mis padres Antenor Cercado Vera y María Vilma Centurión Becerra, quienes tuvieron la valentía y coraje de prepararme para la vida.

## **Agradecimiento**

A mi asesor, Dra. Josefina Amanda Suyo Vega quien se tomó el arduo trabajo y dedicación al guiarme de forma adecuada para la conclusión de mi tesis.

A las personas que dispusieron de su tiempo e hicieron posible en contribuir de manera afable con sus conocimientos y experiencia profesional.

## ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaración de Autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MÉTODO	22
2.1. Tipo y diseño de investigación	22
2.2. Escenario de estudios	22
2.3. Participantes	23
2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos	23
2.5. Procedimiento	24
2.6. Método de análisis de información	24
2.7. Aspectos éticos	25
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	40

Anexo 1: Decreto legislativo N° 635 de la reparación civil	41
Anexo 2: Disposiciones complementarias del Código Civil	42
Anexo 3: Tipificación del delito de Robo Agravado	43
Anexo 4: Validación	44
Anexo 5: Resultado de la entrevista al objetivo general	47
Anexo 6: Resultado de la entrevista al objetivo específico 1	50
Anexo 7: Resultado de la entrevista al objetivo específico 2	53
Anexo 8: Resolución	56
Anexo 9: Artículo científico	57
Anexo 10: Norma legal	58
Anexo 11: Norma legal complementaria	59
Anexo 12: Resoluciones	60

## RESUMEN

El trabajo de investigación aborda uno de los problemas frecuentes citados en la administración de justicia en el distrito judicial de Carabayllo, para ello lleva como título: “Criterios para determinar la reparación civil en el delito de robo agravado en el juzgado penal de Carabayllo, 2018”, el mismo que versa sobre el derecho del agraviado a ser resarcido e indemnizado por la apropiación de sus bienes convocado por las causales establecidas más los daños y perjuicios ocasionados, conllevando que la reparación civil establecida en las sentencias tienden a estimar montos ínfimos, generando disconformidad en la víctima de lo establecido por el juez, se advierte que cuando se comete un delito no solo se afecta un bien jurídico que le será acreedor de una sanción punitiva, sino además de un derecho a una reparación civil; para tal caso objetivo fue: Determinar los criterios para la reparación civil en el delito de robo agravado, adicionalmente se desarrolló conceptos previos en relación a las teorías en que se fundamenta la investigación, así también bajo que norma o ley se ampara para su aplicación, la cual permitirá un mejor estudio al fenómeno presentado con el fin de ser conocedor de la situación que persiste nuestra sociedad; asimismo la investigación se ha desarrollado con el método de investigación cualitativo de tipo aplicada y en cuanto al diseño fue descriptivo e interpretativo, el método que se utilizó fue la recolección de datos, a base de la guía de entrevista y análisis documental, del cual se corroboró que los criterios estimados por los magistrados al momento de imponer una reparación civil es el criterio del daño causado, oficio u ocupación del agente activo, valor económico y sentimental del objeto.

Palabras clave: daños, delito, perjuicio, reparación, robo.

## **ABSTRACT**

The research paper addresses one of the frequently cited problems in the administration of justice in the judicial district of Carabayllo: "Criteria for determining civil reparation in the crime of aggravated robbery in the criminal court of Carabayllo, two thousand and eighteen", which deals with the right of the aggrieved party to be compensated and indemnified for the appropriation of their property summoned for the established causes plus the damages caused, This means that the civil reparation established in the sentences tend to estimate very small amounts, generating disagreement in the victim of what was established by the judge, it is warned that when a crime is committed not only affects a legal good that will be worthy of a punitive sanction, but also a right to civil reparation; For such an objective case it was: To determine the criteria for civil reparation in the crime of aggravated robbery, previous concepts were developed in relation to the theories on which the investigation is based, as well as under which norm or law it is protected for its application, which will allow a better study of the phenomenon presented in order to be aware of the situation that persists in our society; In addition, the research was carried out using the applied qualitative research method and the design was descriptive and interpretative. The method used was data collection, based on the interview guide and documentary analysis, which corroborated that the criteria estimated by the magistrates at the time of imposing a civil reparation is the criterion of the damage caused, office or occupation of the active agent, economic and sentimental value of the object.

Keywords: damage, crime, detriment, reparation, robbery.

## I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la aproximación temática - durante la etapa del proceso penal, lo más rescatado por el sujeto pasivo es el tema referente a reparación civil, y partiendo de esa vertiente se debe comprender que ello es la parte esencial en la cual el agraviado ve materializado su derecho a ser reparado y/o resarcido por la acción recaída en su contra. A nivel internacional este problema es muy concurrente, pues se logra evidenciar a menudo las diferentes acciones en cuanto a robo agravado.

En la Legislación Peruana en el Decreto Legislativo N° 635, en el título sexto comprende a la reparación civil, del cual se encuentra prescrita en los artículos 92° al 101° del Código Penal, teniendo como principal característica de resarcir monetariamente por quien cometió el delito y como consecuencia accesoria acarrea un hecho indemnizatorio por daños y perjuicios suscitados. En la medida que se viene realizando la praxis, meridianamente se ve reflejado el juzgamiento de los magistrados al momento de la imposición pecuniaria, reflejando los criterios y razones para determinarlo. (Ver anexo 1).

Primigeniamente la reparación civil dentro del proceso penal es aplicada constantemente por los magistrados al momento de pronunciarse o emitir sentencia. Ante tal hecho se realizó la investigación en el distrito de Carabayllo, lugar donde se realiza la actividad judicial. Sin embargo, se ha evidenciado que existe discordancia por el agraviado, manifestando la existencia de desafuero y vulneración del principio de proporcionalidad, del mismo modo la afectación física y emocional no es de cierta consideración, al grado que conlleva a la disminución prudencial de su patrimonio. De ello se tiene que las causas probables sean, la minuciosa postulación de los medios probatorios, baja cuantificación del daño, inexistencia de una ley que sea drástico en cuanto a la fijación y cumplimiento de la reparación civil, escasa fundamentación del razonamiento lógico-jurídico. De continuar con este hecho, la parte agraviada seguirá siendo afectada al persuadir montos irrisorios.

En consecuencia, es de consideración un aporte viable, la creación e implementación de un cuadro de tasación resarcitorio que sirva como tipo base y criterio al juez para aplicar la reparación civil, generando una seguridad jurídica eficiente; asimismo, una complicidad entre agraviado y demás partes procesales para postular medios probatorios pertinentes que sirvan para estimar la reparación, del mismo modo la estimación



pertinente de un psicólogo para cuantificar el monto de reparación civil por los daños producidos.

En cuanto al marco teórico, y sobre la investigación a nivel internacional, Gonzales (2015), en su tesis titulada *La responsabilidad Civil derivada del delito*, su objetivo fue analizar la naturaleza de la responsabilidad civil derivada del delito, en cuanto al diseño fue descriptivo-analítico, como muestra 36 sentencias, llegando a la conclusión que la responsabilidad civil se genera a raíz del comportamiento impropio que transgrede o vulnera la norma, es decir del daño realizado.

Guerrón (2016), en su investigación *El quantum indemnizatorio en la acción civil de reparación por daño moral*, tuvo como objetivo determinar el monto indemnizatorio y bajo que premisas contemplan para conceder dicha suma, el diseño fue no experimental, su muestra fue análisis de 5 jurisprudencias y derecho comparado, quien concluyó que para determinar el daño moral no debe efectuarse a modo subjetivo y arbitral, del cual se establece que el juez debe utilizar la lógica en cuanto a las pruebas, como también basarse en la equidad.

Posteriormente se menciona a Minchala (2015), en su investigación titulada *La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana*, su objetivo fue generar un relevante conocimiento y comprensión sobre reparación civil por daños, en cuanto al diseño fue descriptivo – no experimental, tuvo como muestra el derecho comparado en 5 países, arribando a la conclusión que el juez al momento de establecer la reparación civil por daño moral, lo realiza en base a criterios de valores y principios, por lo que denotaría a un acto de generosidad mas no al criterio razonable, por ende aducimos que el criterio del juez debe ser equitativo y proporcional.

En la misma línea se tiene a Castro, Jiménez y Ramos (2018), en su trabajo de investigación titulado *Análisis de los Criterios para determinar la cuantía en concepto de indemnización del daño moral por responsabilidad extracontractual conforme a la Ley de reparación del daño moral*, su objetivo fue analizar aquellos criterios regulados por la normativa de reparación por daño moral, el diseño es Inductivo – analítico, tuvo como muestra la Ley de reparación por daño moral y el derecho comparado en 7 países, del cual concluyó que para poder estimar y cuantificar el quantum por indemnización, se debe considerar la magnitud del daño y evaluar las pruebas ofertadas en conjunto.

Seguidamente Alvarado (2019), en su investigación titulada Incumplimiento de la reparación integral a las víctimas en el Ecuador, tuvo como objetivo Identificarlas falencias que imposibilitan efectivizar las reparaciones integrales en Ecuador para una lege ferenda penal, el diseño fue cualitativa y descriptiva, tuvo como muestra entrevista con servidores de la función fiscal, del cual llegó a la conclusión que en el sistema penal Ecuatoriano se ha logrado observar un incompleto desarrollo normativo y carencia de una debida fiscalización en el sistema judicial, lo que conlleva a deducir que el sistema no es completamente garantista en cuanto a la reparación por el daño que se ha producido.

Asimismo se tiene investigaciones a nivel nacional, de ello se desprende Barrón (2018), en su tesis La reparación civil y su relación con los delitos culposos en el distrito judicial de lima norte año 2017, su objetivo fue establecer el confín del hecho reparador en relación con los delitos culposos, y su influencia al no efectivizar el pago por dicho concepto, de investigación básica y enfoque cualitativo, se utilizó como muestra a (06) operadores del derecho entre jueces, fiscales y diferentes agraviados; del mismo modo concluyó que al pernoctar el contenido de las sentencias en el acápite de la reparación civil, se constata que al determinar la misma, en muchos casos no gozaban de una correcta fundamentación.

Asimismo, Nina (2017), en su tesis Criterio de valorización por parte de los jueces al momento de imponer una reparación civil por daño moral, el objetivo fue el estudio y análisis de los instrumentos normativos que afirman dicha decisión y si ellos son autosuficientes, mediando la investigación cualitativo, tipo básica, en su muestra se ha consignado a (07) abogados y (02) jueces, arribó a la conclusión que en la legislación peruana y sistema de justicia no existe ni opera criterios notables para que los magistrados pueda cuantificar y determinar de forma objetiva el daño sino es en base a los medios de prueba, aduciendo además que lo resuelto no contiene una debida motivación.

Posteriormente se tiene a Chávez (2018), en su tesis Eficacia de la reparación civil en los procesos penales sentenciados con pena efectiva en los delitos de Hurto Agravado, tramitados en el juzgado penal Unipersonal de Tarapoto, 2010, para ello el objetivo fue conocer la determinación y el grado de eficiencia de la compensación por el daño causado, siendo de tipo no experimental, en cuanto al diseño es descriptivo - transversal, teniendo como muestra la totalidad de 40 expedientes, y obteniendo como conclusión que los jueces determinan en concordancia al valor del bien permitiendo montos elevados, lo que

conduce a que los sentenciados no cuentan con una economía solvente para ejecutar el pago, el cual conlleva a una causa probable para una eficaz reparación.

Niquin (2017), investigación titulada Como el pago de reparación civil fijada en sentencia condenatoria incide en las víctimas de los delitos de hurto simple y hurto agravado, su objetivo fue analizar si la determinación del pago como reparación civil son incumplidas en las sentencias de hurto simple y agravado, teniendo como muestra 12 expedientes y 10 entrevistados, el cual concluyó que los mecanismos establecidos en nuestra norma no concretiza con criterios relevantes su propósito de dar fe respecto al cumplimiento de la reparación civil dejando aleatoriamente lo consignado por el magistrado en relación al daño y valor del bien en sustracción.

Rodríguez (2018), en su investigación titulada Funciones de la reparación civil por delitos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Amazonas, 2010-2016, tuvo como objetivo establecer el nivel de consumación de la acción de resarcimiento establecidas en las sentencias por delito de robo agravado, el método fue descriptivo - explicativo, como muestra la totalidad de 55 expedientes, del cual se obtuvo como resultado que 8 de 55 han sido exigidos para cumplir con la reparación civil, asimismo concluyó que la reparación civil determinada por los Jueces no son cumplidas en su totalidad, del mismo modo no han sido exigidas a ser resarcidos, pretendiendo aducir que existe conformidad con el criterio aplicado por el juez.

Arévalo (2017), en su artículo titulado La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional, su objetivo fue determinar quiénes deben hacerse cargo del costo, que supone la reparación de los daños y la devolución al estado anterior, su diseño es descriptivo-analítico, como muestra fue doctrina y normativa nacional, tuvo como conclusión que los ejecutores judiciales cuentan y disponen del deber legal de motivar las sentencias cuando se emite pronunciamiento y al respecto explicar o fundamentar los criterios que los han conllevado a establecer la cantidad económica por reparación.

La **reparación civil** es aquella conducta que tiene como propósito poner al sujeto pasivo en una postura o estatus semejante a la que se encontraba con anterioridad a la producción del daño (Zamora, 2009, p.145), de la descripción realizada por el autor se da en manifiesto y pone en relevancia que la reparación civil comprende los daños patrimoniales más los daños y perjuicios ocasionados en la integridad de la persona; asimismo es comprendida como aquella acción de compromiso por parte del sujeto activo a ejercer un pago o compensación en favor de la persona a quien se le produjo o afecto su derecho, pues es de verse descrito en el Código Penal en sus articulados 92° y 93°, del cual se puede prescindir que toda acción dañosa acarrea accesoriamente una indemnización acorde a la magnitud del evento.

**Elementos para establecer la responsabilidad civil**, dentro de ello se clasifica en: **Hecho ilícito**, es aquella acción, comportamiento o manifestación corporal que atenta a nuestro ordenamiento o que atenta contra las buenas costumbres, asimismo para ser configurado como tal es necesario la concurrencia de tres elementos, la conducta antijurídica que es contraria a la norma o a derecho, culpable porque va a provenir de una negligencia e imprudencia y dañosa. **El daño**, es cualquier detrimento, perjuicio o menoscabo que sufre una persona sobre su derecho material o extrapatrimonial, entonces daño es toda conducta o comportamiento que atenta contra la integridad física y moral de la persona (Diccionario de la Real Academia Española, 2001). **Relación de causalidad**, este supuesto permite atribuir responsabilidad a una persona por la comisión de un hecho delictivo, es decir, pone a relieve el nexo causal, asimismo es comprendida como aquel factor determinante para establecer la causa y consecuencia de la acción u omisión del autor. **Factores de atribución**, son aquellos instrumentos o supuesto ideal y necesario que permiten configurar la responsabilidad de un hecho delictivo suscitado, asimismo es donde predomina la existencia de la culpa o dolo, teniendo en cuenta la prevalencia de los presupuestos antes mencionados.

Respecto al contenido de la reparación civil, el artículo 93° del Código Penal, lo clasifica en dos aspectos: primero la **restitución**, al describir que la restitución se efectúa bajo el mismo valor económico del objeto, caso contrario se hará efectivo el pago del valor al que corresponde (Zarzosa, 2001, p.179), en ese término existe una equiparación en cuanto a la restitución, pues esta debe comprender la misma similitud y características correspondientes confabulando el mismo interés o consecuencia. Segundo la **indemnización de daños y perjuicios**, en iniciativa es necesario tener en claridad lo que

significa daño, pues esto no es más que aquel comportamiento que genera perjuicio, malestar o infortunio en la persona como consecuencia de haberle generado una lesión, o afectación de un derecho, por su parte el perjuicio es el desperfecto o pérdida patrimonial o personal derivado de la lesión de dicho bien (Tamayo, 1983, p.36). Entonces para ser considerado como tal, se requiere de la existencia de una afectación personal y material como consecuencia de una conducta reprochable.

The compensation should cover the loss suffered by the injured party, the gain that in ordinary circumstances he/she would have been able to accomplish and of which he/she was deprived, and the expenses he/she made to avoid or limit the damage. [La indemnización debe cubrir aquella pérdida sufrida por el agraviado, la ganancia dejada de percibir y de las cuales se privó, aunado a ello los gastos efectuados para limitar o evitar el daño] (Lazár, 2014, p.311). De acuerdo lo prescrito en la normativa penal en sus artículos 92° al 101°, del cual este último da prioridad a regirse de las disposiciones complementarias del Código Civil, siendo ello los artículos 1969°, 1984° y 1985° (ver anexo 2), ello establece que la reparación civil está dividida en daños patrimoniales y daños extra patrimoniales. En relación a los **daños patrimoniales**, es consignado un daño patrimonial cuando a raíz de una conducta incriminatoria o delictiva genera y provoca una disminución prudencial en el patrimonio, pues esta se trata de un empobrecimiento subsistente en los bienes del agente pasivo, asimismo esta afectación que versa sobre el titular de dichos bienes, no necesariamente se requiere que dicha lesión, destrucción total o parcial sea de forma inmediata, sino puede arribar a futuro (Tamera y Tamera, 2008, p.105). En consecuencia, este comportamiento está referida a aquel perjuicio que altera lo actual y lo porvenir, siempre y cuando sea de índole patrimonial. Para tener una noción más contundente y fortuita es necesario darle similitud al contenido del daño patrimonial, pues ello está referido a desglosar la clasificación que muestra, y ante tal hecho se ha evidenciado entre daño emergente y lucro cesante.

**Daño emergente**, hecho dañoso que genera disminución prudencial del patrimonio ya existente. Del mismo modo es conceptualizado como aquel estrago o pérdida de bienes o derechos de pertenencia al titular en quien recae la conducta delictiva, es decir, es la pérdida económica sufrida que genera un empobrecimiento en su patrimonio (Osterling, 2010, p.5). Se desprende también que, para estar frente a un daño emergente, solo es necesario que el agente activo haga suyo aquellos bienes que no es de su pertenencia, utilizando cualquier medio para hacer inofensivo o presa fácil, para apoderarse y sustraer

los objetos de índole económico, es por ello que es comprendida como la separación de su patrimonio que ya poseía, pues para ser configurada como tal, debe primar el abandono indeseado de sus pertenencias (Graziani, 1953, p.247). Por otro lado en cuanto a **lucro cesante**, se advierte en este espacio la existencia de un déficit económico prolongado, esto quiere decir que en cuanto al lucro cesante no solo es de conformidad con la pérdida de los bienes citados en la ejecución del hecho, sino más bien abarca el tema a posteriori, que después del suceso se insertó una enfermedad o problema que lo aqueje o que el bien robado haya sido objeto o herramienta de trabajo, entonces como consecuencia a ello el sujeto pasivo se abstiene o es impedido de generar ganancias para su patrimonio. Al pernoctar lo aducido tener en cuenta que, este supuesto enmarca todo aquello que no se puede o se ha dejado de percibir a consecuencia del accionar delictivo (Barros, 2006, p.257).

**Daños extrapatrimoniales**, son aquellos daños que recae en la integridad personal, aflicción psíquica, angustia, temor ante el daño producido y manifestado en la sociedad (Barrientos, 2008, p.89). Asimismo comprende aquella acción sustancial que afecta el estado emocional, estando ante tal hecho un comportamiento sumiso, con caracteres de miedo, pavor al actuar ante la sociedad, pues esta lesión recae netamente en la propia persona quien ha sido objeto de delito; en síntesis estos daños al que se hace referencia tienden como objetivo o propósito causar perjuicio a los derechos de la propia persona, por lo que estos no son remunerados de forma inmediata, puesto que la consecuencia siempre tiende a ser a posterioridad del hecho materia de delito (Villegas, 2013, p.189). Desde la vertiente doctrinaria y normativa descrita en el art. 1985° del Código Civil, advierte la existencia de dos aspectos fundamentales a tener en cuenta para el estudio en concreto al momento de persuadir la veracidad de los daños no patrimoniales, siendo estos el daño moral y el daño a la persona.

**Daño moral**, se advierte que es toda lesión que atenta contra los sentimientos de la víctima, provocándole un dolor, angustia, sufrimiento subsecuente del delito, esto es que estamos frente a una lesión moral, cuando existe un desorden emocional afectivo, y para poder determinar que estamos frente a este supuesto, solo basta la contribución de pericias psicológicas, a raíz de ello concretizar la existencia de un accionar que provoco un daño a la psique. The moral damages refers to the pain and suffering that cause unpleasant, distressed and painful feelings to individuals when they experience physical and/or emotional discomfort, pain and grief. Although suffering may relate to physical pain, the

term is more frequently used to refer to the psychological and emotional state of individuals. [El daño moral se refiere al dolor y sufrimiento que causan sentimientos desagradables, angustiosos y dolorosos a los individuos cuando experimentan incomodidad física y/o emocional, dolor y aflicción. Aunque el sufrimiento puede estar relacionado con el dolor físico, el término se utiliza más frecuentemente para referirse al estado psicológico y emocional de las personas] (Draganov, s.f, p. 58). Aunado a ello existe una definición más cercana y con una mejor elocuencia, pues este está orientado a una lesión al estado subconsciente y anímico del sujeto pasivo producto de la acción del daño ocasionado. Posteriormente es menester mencionar al siguiente término, siendo el **Daño a la persona y daño físico**, es la exteriorización del comportamiento subjetivo que tiene como propósito irradiar o producir lesiones en cualquier ámbito corporal y en el sentido de la propia persona; así también como un daño psicofísico, daños como la salud, la vida, y el libre desarrollo de la personalidad (Espinoza, 2017, p.140). Dicho esto de otra manera al detrimento o lesión que acontece en el cuerpo humano producto de un suceso, sin importar que sea de forma voluntaria e involuntaria de dicha persona, pero que la finalidad sea el haber causado lesiones musculares. En otros términos, aquellas múltiples ocasiones en las que el agente sufre una lesión psicosomática, pues en esta misma óptica, está circunscrita a lesiones que radica o infiere en el sentir de la persona, pero además de la existencia de agravio corporal. Aunado a ello se hace mención al **daño al proyecto de vida**, son aquellos daños que recae en la persona a consecuencia de una acción violenta, del cual recae una afectación en su vida cotidiana obstaculizando el cumplimiento de su destino (Fernández, 2007, p.177). Aunado a ello este comportamiento está basado y encaminado al perjuicio que se manifiesta en tanto a la continuidad de su vida después de la producción de daño, así también consiste en el aplazamiento del desarrollo de su vida, en consecuencia dicha persona persiste y acredita que su propósito en el ámbito laboral, profesional o familiar ha sido desestimado y por consecuente imposibilita su realización al que se pretendía.

Respecto al **delito de robo agravado**, como es de conocimiento que todo delito es un comportamiento que atenta contra bienes jurídicos tutelados y amparados por la norma, entonces esta comprende la acción de provocar un perjuicio en la persona o en su conjunto de bienes; de esta manera el robo agravado previsto en su artículo 189° con su tipo base en el art.188°, del cual se puede definir como el comportamiento superior del agente activo mediando violencia, intimidación o causarle grave amenaza teniendo como

objetivo hacer suyo bienes u objetos que no les pertenece con la intención de sacar provecho o beneficio (Saraguro 2009, p.16). Para una mejor similitud este espécimen es definido como una acción de apropiación ilegítima y traslado de dichos enseres u objetos de índole económico con la finalidad de probar un enriquecimiento inapropiado. De esa manera para que dicha conducta sea considerado como tal, debe reunir dos presupuestos esenciales, el cual se avoca al **apoderamiento de bienes ajenos** para su configuración solo basta la existencia del accionar y de hacer suyo bienes que es de pertenencia a otra persona, es decir, acción de apropiarse de manera incorrecta bienes que situaban legalidad con su titular, asimismo este aspecto puede verse materializado al momento que el agente tenga la certeza y voluntad de sustraer y apropiarse de dichos bienes, sin importar como lo realizó para tenerlo en su poder. Y, por último debe existir **Violencia e intimidación** es definido como el comportamiento deliberado de la fuerza o amenaza contra otra persona, es decir el uso de conductas psicológicas y agresivas, en si estos dos presupuestos conllevan a que el ejecutor tenga el grado de superioridad y ponga a la víctima en un estado de indefensión, siendo ello presa fácil para deliberar y concretizar su cometido.

Tipicidad objetiva. La existencia de este supuesto llega a configurarse de acuerdo al tipo base, el artículo 188° del código penal, desde el momento en que el agente hace suyo de forma irregular e ilegítima bienes muebles, sustrayendo o haciendo traslado de aquel lugar en donde se perpetuó y se hizo suyo dicho objeto, empleando acciones de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo, siempre que esta tenga la finalidad de generar un provecho económico o enriquecimiento ilícito. Posteriormente se hará una breve descripción y conceptualización de algunas agravantes tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, del cual se detalla de la siguiente manera. (Ver anexo 3)

**En inmueble habitado**, en cuanto refiere el citado supuesto agravado, es de verse que, el hecho debe ser materializado o efectuado en un bien inmueble, además debe existir la presencia de individuos en el interior de la propiedad. Por lo que de esta manera para su configuración en la sustracción de bienes debe existir la empleabilidad de fuerza, violencia o intimidación, por su parte al sujeto pasivo recaerá la consecuencia del acto produciendo el empobrecimiento económico. Existe un detalle muy importante en cuanto al supuesto, ya que este supuesto especifica de forma genérica, el cual ha denominado como inmueble habitado, quien a nuestro parecer nos da a comprender que el término



inmueble habitado subsume a vivienda, morada, escuelas, edificios, etc. Por la cual se presume que califica como tal para este supuesto.

It is considered theft, when a certain subject enters the building or business premises violently or with any means that generates fear in the victims, having as purpose and dispossession or demand of movable property. [Es considerado el robo, cuando un determinado sujeto hace ingreso al inmueble o local comercial de forma violenta o con cualquier medio que genere miedo en las víctimas, teniendo como propósito el despojo o exigencia de bienes muebles] (Matthews, 2002, p.18)

**Durante la noche o en lugar desolado**, supuesto donde la acción delictiva es producido en lugares abandonados o desolados, es decir, sitios donde su tránsito peatonal es escaso o poco numeroso por el cual su acecho a la víctima es más eficaz, a rasgos términos simplifica la acción para el autor del ilícito (Núñez, 2009, p.234). También se puede comprender a los lugares desolados como aquellos espacios geográficos donde la residencia es cuantificable y su tránsito es mínima, es por ello que es considerado como agravante porque el auxilio comunal es escasa, asimismo dichos lugares pueden ser las zonas rurales, carreteras estrechas, esto hace que el agraviado no sea escuchado de sus auxilios (Rojas, 2000, p.410). A resumida cuenta estos dos aspectos son considerados como agravantes por el tema de oscuridad y/o lugares alejados de la ciudad, siendo permisible la certeza de lo predeterminado por los agentes delictivos.

**A mano armada**, este supuesto es muy específico, toda vez que para que ello sea configurado solo basta que el agente activo al momento de su cometido porte un arma, siempre y cuando esta arma sea visible y a consecuencia de ésta cause miedo, zozobra o actos de inferioridad en la víctima, e incluso generando un riesgo inminente en la persona afectada (Salinas, 2015, p.147). Punto muy importante a tener en cuenta, que el solo hecho de emplear el arma y que esta sea presenciada por la víctima, es donde se configuraría la agravante. Entonces se prescinde que no hay argumento alguno que discrepe cierta duda en cuanto a la aplicación o empleo del arma frente al agraviado, es por ello que tanto la norma como la doctrina solo infieren que es agravante cuando el sujeto es portador de un objeto que es de utilidad para amedrentar y realizar sus fechorías.

En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas

naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos. En lo manifiesto a esta agravante pasa a deducir que el hecho ilícito materia de robo puede ser generado o producido en cualquier lugar, sitio, locomoción, inclusive en referencia al marco territorial, en lo que respecta a la agravante de transporte público, para su configuración del hecho delictivo, el medio de transporte debe estar dotado por pasajeros, es decir, en utilidad de uso y en funcionamiento (Salinas, 2015, p.161). En lo que respecta a lo subsiguiente o aquellos bienes de pertenencia del estado, aquellos deben cumplir una función en específico o destinado a un espacio científico o cultural.

**Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad**, se está ante este supuesto, cuando un individuo haciendo uso de una falsa atribución de ser un miembro, servidor o autoridad e ingresa al domicilio generando en la víctima miedo o inferioridad ante tal evento, y esta por ser un ente con un grado de superioridad materializa la comisión del hecho, y bajo esa artimaña poder consumir lo idealizado (Peña, 2017, p.163). En consecuencia, el sujeto activo tendrá que realizar un engaño de ser un trabajador de alguna entidad o empresa privada, con la finalidad de prestar servicios, del cual disponga el ingreso a locales o moradas cerradas para realizar dichos servicios, momento en que es aprovechado para introducirse en el interior de la vivienda para dar pie al accionar delictivo; los medios utilizados por los falsos servidores debe ser eficaz e idóneo apreciándose autenticidad como trabajador de dicha empresa.

**En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor**, esta agravante nos conduce al estado de fragilidad o indefenso que tiene la víctima ante el accionar delictivo generado en su contra, por lo que ante dicha acción produce más facilidad para la intimidación y/o amenaza empleada para la sustracción de sus pertenencias, en consecuencia el agente activo tendrá la simplicidad para perpetrar su cometido, en tanto la persona menor de edad, personas con discapacidad y el adulto mayor disponen de bajos recursos físicos para resistir el accionar (Peña, 2009, p.129). Para la claridad respecto a minoría de edad, debe ser entendida como aquellas personas que aún no logran alcanzar los dieciocho años de edad, siendo ello el requisito indispensable para contar con la capacidad suficiente según ley para el ejercicio de derechos civiles. Como es sabido, el ordenamiento protege al menor, persona adulta mayor, con discapacidad o mujeres con estado de gravidez de agresión o cualquier acto

que atente contra su vida e integridad física y emocional. Por lo que la normativa penal la ha descrito como agravante ante el delito de robo.

Pero existe diferentes discrepancias al establecer que el delito recae sobre menor de edad, por lo que debe denominarse menores de edad hasta los 14 años, dado el caso que existen adolescentes con un ponderado de 15 a 17 años de edad con un cuerpo totalmente desarrollados obteniendo una fuerza incluso mayor que el autor del daño. Entonces ante esta observación de la realidad deber ser más abstracto y no genérico.

**Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima**, partiendo desde una conceptualización más diversa, este supuesto llega a efectuarse cuando a consecuencia del ilícito provoca una serie de lesiones a diferentes bienes jurídicos tutelados, así también se advierte que estas lesiones son físicas y psicológicas, dando espacio a la afectación emocional en la que pueda persistir el afectado (Peña, 2009, p.130). En cuanto a la agravante señalada, es menester conocer que el agente va a utilizar violencia o graves amenazas del cual en la victima puede generarle múltiples lesiones en el ente físico o mental, del cual conlleva a su configuración de la presente.

En cuanto a la relevancia, esta se justificó en principio a comprender que el tema tratado se encuentra amparado por los artículos 92° a 101° del Código Penal, asimismo, en concordancia con los artículos 1969°, 1984° y 1985° del Código Civil, y el artículo 45° del Código Penal, siendo este último articulado que da motivo, para que el juez se base prioritariamente en los presupuestos para la pena conllevando accesoriamente la reparación civil, dando lugar a la parte activa del delito, pues si esta carece de bajos recursos el monto reparador va hacer mínimo, concentrándose en el agente activo y dejando in afecto a la víctima. Es por ello que ante tal acontecimiento, se hace uso y razón del principio de Igualdad, determinado a que existe una reparación civil justa y prudente. Entonces, es importante buscar y generar una mejoría en la aplicación y cumplimiento de nuestras leyes, devolviendo así la confianza a los que acuden o ejercen la tutela judicial efectiva.

## II. MÉTODO

### 2.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es aplicada; pues lo que se pretende es dar claridad, al mismo tiempo poder generar una discusión y solución a un problema en específico, para el cual se realiza en base a la aplicación de los conocimientos o datos generados, con el propósito de mediar una alternativa a un determinado problema; entonces, para este espécimen se hará presente el empleo de todos los datos encontrados y obtenidos durante la investigación. Por otro lado, se ha evidenciado que el nivel de la investigación es descriptiva e interpretativa, pues se pretende generar un desarrollo y estudio de un problema o fenómeno encontrado, por lo que con esta tipología se logra hacer una descripción fenomenológica y de la recolección de datos hacer una interpretación elocuente (Tello, 2013, p.41).

Al respecto, se debe tener en cuenta que el diseño es de teoría fundamentada, del cual permite convocar procesos de interpretación de manera conjunta, con la finalidad de dar respuesta al fenómeno; asimismo, genera que el investigador al finalizar la investigación propicie una explicación coherente y certera en relación al problema, concordante a los datos recaudados (Hernández Fernández, y Baptista, 2014, p.471).

### 2.2 Escenario de estudio

Comprendida como aquella zona, recinto o lugar específico del cual ha sido objeto de estudio; asimismo, es donde se va hacer efectivo la aplicación de los instrumentos, para la investigación se ha establecido como escenario al Módulo Básico de Justicia de Carabayllo, espacio que ha sido de consideración para la problemática suscitada.

### 2.3. Participantes

Comprendida como un conjunto de personas a quien va dirigido el problema investigado, es decir, a aquellas personas o colectividad elegida para la aplicación de los instrumentos, de ello sirve para obtener los resultados materia de estudio, para la investigación se ha contado con la participación de 9 personas conocedores del tema, siendo participantes del módulo de justicia y exteriores, entre ellos jueces y abogados, sujetos que a través de su ineludible experiencia, proporcionaron información fidedigna y contundente para la investigación.

## 2.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Son aquellas técnicas que permiten adjuntar o recolectar información en base a lo prescrito o manifestado y de acuerdo a lo que se pretende, a partir de ello lo recolectado útil pertinente y necesaria (Carrasco, 2009, p.275).

La técnica fue la entrevista, el cual tuvo como propósito generar datos que sirve para contribuir de manera coherente y sustentar de forma objetiva la investigación realizada, la entrevista conto con 9 preguntas, y para ello ha sido posible entrevistar a 9 personas entre abogado y jueces, quienes detalladamente y de forma oral facilitaron respuestas a los objetivos planteados; cabe precisar que los entrevistados no disponiendo de tiempo prudente, por lo que de manera sucinta pero elocuente contestaron a las preguntas formuladas.

El instrumento fue la guía de entrevista, donde aquel instrumento prescribe o contiene las interrogantes que nos aqueja y que se pretende conocer, además sirve de soporte integro para tener consigo lo que se expresa, siendo ello el procedimiento útil para la aplicación de la entrevista (Hernández et al., 2014, p.424). Asimismo; ésta ha sido validada por conocedores del tema.

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo	Docente de metodología de investigación en la Universidad César Vallejo	95 %
Dr. Wensel Mirando, Eliseo Segundo	Docente de metodología de investigación en la Universidad César Vallejo	95 %
Dr. Díaz Paz, Julio Cesar	Docente de metodología de investigación en la Universidad César Vallejo	95 %
<b>PROMEDIO</b>		<b>93.33 %</b>

Fuente propia (Ver anexo 4).

Asimismo, ha sido aplicado la técnica de análisis documental, técnica aplicada a diferentes fuentes doctrinales, artículos prescritos en el código penal y civil y

resoluciones judiciales, con la finalidad de obtener información pertinente que dé respuesta a los objetivos, del cual provoca un análisis particular que den fe a la investigación; es en este caso que los datos recolectados tengan la calidad de validez, ello con la intención de conocer y saber el procedimiento de los mencionados, pues estos permiten verificar si la información es confiable para sustentar nuestro objetivo (Carrasco, 2007, p.336).

## **2.5. Procedimiento**

Las entrevistas fueron desarrolladas dentro del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo y estudios jurídicos particulares, siendo su acceso un tanto tedioso por la carga laboral que cuentan los magistrados y abogados especialistas, sin embargo a pesar de la sobrecarga laboral, tuvieron la amabilidad e interés de poder colaborar y responder a nuestra entrevista, contando con su participación grata y ser partícipe de la elocuencia y larga experiencia en las diligencias realizadas sobre el tema investigado, el momento más complicado fue al momento de pedir su firma y sello, puesto que argumentaron que está prohibido brindar el sello y firma, sin embargo se hizo una excepción y se concluyó con las generalidades y requisitos que pide la universidad, excepto un entrevistado se rehusó a brindar su sello, insertando a manuscrita su firma y registro de abogados.

## **2.6. Método de análisis de información**

Este punto en mención es fundamental para el trabajo que se ha realizado, por lo que el método utilizado es el recaudo de información basada en lo obtenido de los participantes, quienes con criterio y fundamento proporcionaron respuestas abiertas para con posterioridad describir e interpretar lo manifestado por dichas personas.

Al tener respuestas en forma física a nuestros objetivos, de cada participante se realizó una transcripción de su fundamento en un cuadro comparativo, contemplando 81 respuestas a 9 interrogantes, del cual al realizar una comparación por las respuestas de cada participante, se pudo corroborar la existencia de similitud, a excepción de un participante quien solo atinó a conceptualizar, dando a comprender un fuero no semejante ni reprochable, es así que se desarrolló por cada objetivo, quien luego de una descripción y análisis se pudo simplificar en una conclusión. Este método utilizado es crucial, pues permite desglosar cada dato obtenido conllevando a un proceso de desarrollo, cruzando por etapas o procesos diferentes, para luego

llegar a una conclusión de todo lo recaudado.

## **2.7. Aspectos éticos**

Para el trabajo de investigación ha sido realizado en merito a fuentes y disposiciones auténtica y veraz, del cual se colige que la información proporcionada por los entrevistados y las fuentes analizadas son ciertas y reales, asimismo, se ha colegido las respectivas citas de conformidad con la documentación consultada, así también, las referidas citas de autores y documentación en general que ha sido utilizadas dentro del método de las normas APA, por lo que ha permitido respetar el derecho de autor, conllevando a sintetizar que el trabajo ha sido fidedigno, además de no ser considerado como copia ni plagio.

Asimismo, después de la previa consulta, el material fue de conocimiento por los entrevistados, detallando que es requerida para un trabajo de investigación, por lo que éstos como acto voluntario accedieron a responder con claridad, respetando las convicciones políticas, religiosas y morales.

### III. RESULTADOS

Resultados de las entrevistas:

Después de realizar las entrevistas formuladas a los participantes y de cumplir con lo descrito en el objetivo general en cuanto a los criterios para la determinación de la reparación civil, el resultado fue:

De los nueve entrevistados ocho de ellos coinciden, toda vez que para determinar la reparación civil se basan en el criterio fundamental denominado daño irrogado, aunado a ello radia el valor sentimental o cultural, por lo que su cuantificación es primordial porque permite la adecuación a la reparación, además implica el criterio del valor del bien, asimismo, uno de los participantes señala que debe considerarse en base a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y la condición del agente, siendo ello en esencia la lógica que permite configurar la reparación civil. (Ver anexo 5).

Al respecto del objetivo específico 1, y después de haber aplicado las entrevistas a los participantes, se pudo coludir que:

De los entrevistados, existen diferentes razonamientos o criterios, pero ello aborda a un punto cierto y concreto, ocho de nueve entrevistados concurren que los daños patrimoniales se determinan en función o magnitud del daño, valor económico y sentimental del bien, aunado a ello es necesario adjuntar los medios probatorios para corroborar lo perjudicado, además que el detrimento sentimental por dicho bien sea contundente para determinar la reparación civil; es así que uno de los entrevistados solo atiende a generar una conceptualización generalizada. (Ver anexo 6).

Finalmente al tener respuesta de los entrevistados respecto al objetivo específico 2, se pudo tener asentimiento de lo manifestado por cada participante, siendo ello de carácter prudente y objetivo, se obtuvo como resultado lo siguiente:

De los nueve entrevistados, el grado de similitud en cuanto a la respuesta es obvia, por lo que ocho entrevistados refieren que para determinar los daños extrapatrimoniales o personales se requiere de exámenes médicos, pericias psicológicas, menoscabo al proyecto de vida, días de incapacidad, pero excepcionalmente dos entrevistados insertan el daño emergente y lucro cesante.



Asimismo, se persiste que los criterios y parámetros de la normativa son suficientes, pero se debería dar un sentido abstracto y subjetivo. (Ver anexo 7).

Resultados de análisis documental:

Por su parte en cuanto a las fuentes documentales como resoluciones judiciales, fuente y norma legal, se ha generado los resultados siguientes:

Tal como se aprecia del expediente N° 7082-2014, de la resolución emanada se advierte que la reparación civil se determina en función a la magnitud del daño irrogado, siendo el requisito indispensable para atribuir una compensación, además tener en cuenta el perjuicio ocasionado, en tal forma como sucedió o aquellas circunstancias que ajenaron a la producción del evento delictivo, aunado a ello es prescindible que toda acción que altere el orden social y cause daños conduce a una reparación, entonces para determinar dicha reparación civil el juez debe actuar en sentido proporcional entre el daño generado y el monto sustraído. (Ver anexo 8).

Asimismo, se ha establecido como fuente de análisis lo siguiente: En la doctrina peruana se puede advertir que el derecho o la obligación de resarcir no necesariamente surge del delito o con la apropiación o sustracción del bien, sino más bien del daño en el cual se ha producido; pues para que estos puedan ser determinados en esencia es primordial la existencia de pericias valorativas, siendo el pilar y base para una aproximación prudente respecto a reparación civil. Empero para darle credibilidad y certeza de lo que se está alegando se requiere que aquel daño generado sea debidamente probado, a raíz de ello el juez pueda resolver con criterios claros el hecho reparador, entonces lo que se pretende es que el juez debe pronunciarse correctamente de los criterios pertinentes utilizados para el quantum indemnizatorio (Guillermo, 2009, p. 21). (Ver anexo 9).

Ante este supuesto se concluyó que, es importante destacar que los criterios determinantes en los daños patrimoniales son aplicados de forma sucinta y objetiva, tal es el caso que al momento de apreciar las sentencias se puede corroborar que solo prescribe el monto determinado, pero deja a la deriva de cómo lo resolvió, a excepción que solo el criterio del daño es de pronunciamiento por los magistrados.

Al respecto, es de verse que el cuerpo normativo en sus artículos 92° y 93° estima la determinación de la reparación civil, que va arraigado con la sanción punitiva,

aunado a ello comprende lo esencial para el agraviado, esto es el resarcimiento, siendo esta restituir el bien o el pago correspondiente que acredita dicho bien, más los daños y perjuicios si existiese. Entonces siendo un derecho del agraviado que esta debe cumplirse, es prudente que el juzgador garantice y de certeza de ello. Generalmente desde la lesión causado a los bienes jurídicos protegidos, y existiendo el daño en la misma, da apertura a una indemnización, por lo que la normativa prescribe que es un criterio suficiente para fijar reparación, deduciendo que no solo comprende reparar por los daños patrimoniales ocasionados, sino también de los daños no patrimoniales, siendo concurrente una aplicación más exhaustiva de la norma, para cumplir con la finalidad y asegurar el derecho a ser reparado. (Ver anexo 10).

Para tener asidero y afinidad en cuanto al objetivo específico dos, se ha supeditado el artículo 101° del código penal, que prescribe la aplicación supletoria del código civil, el cual se ha hecho presente con su artículo 1985° que describe el contenido de la indemnización. La indemnización comprende las secuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. (Ver anexo 11).

En ese sentido es verídico sintetizar que la indemnización debe comprender la satisfacción necesaria y completa de los daños generados en su contra, esto a través de una reparación civil, en ese acápite dicha satisfacción se realiza efectuando un pago dinerario que sirva para cubrir aquella afectación. Asimismo el articulado en un determinado punto describe que la indemnización no solo comprende por el daño producido en el momento del acto, sino con las consecuencias que pueda generar a posteriori, es decir aquella suma de dinero que deja de percibir dicha persona por el detrimento que se le ha generado, además de que esta le ha producido una deficiencia psíquica o aflicción a sus derechos; esto es una secuencia en cuanto a la afectación continua que pueda percibir el agraviado a raíz del evento delictivo.

Para tener una noción masiva en lo que concierne a los criterios determinantes para una reparación civil respecto al delito de robo agravado, se ha visto necesario poner en relieve diferentes sentencias que estiman y fijan criterios para determinar y

cuantificar la reparación civil por dicho delito, ante tales casos se pudo obtener como resultado lo siguiente:

De acuerdo a las sentencias que se ha establecido como fuente crediticia para tener noción en cuanto al criterio evaluativo predispuesto por los magistrados, se advierte que el criterio esencial utilizado por los jueces para determinar el monto de la reparación civil se considera el principio del daño causado, y conforme a lo establecido en los artículos 92°, 93°, 94° y 101° del Código Penal, en función a los daños y perjuicios ocasionados; asimismo, se puede corroborar que al fijar la reparación civil se observa la aplicación de los principios de dispositivo y de congruencia. Al respecto, el último artículo dispone la aplicación de normas civiles, del cual en su contenido es de aplicación para los daños ocasionados en la propia persona y en su ente psicológico. (Ver anexo 12).

#### IV. DISCUSIÓN

Durante la etapa del proceso penal, lo más rescatado por el sujeto pasivo es el tema referente a reparación civil, y partiendo de esa vertiente se debe comprender que ello es la parte esencial en la cual el agraviado ve materializado su derecho a ser reparado y/o resarcido por la acción recaída en su contra.

El objetivo de la investigación fue determinar los criterios para la reparación civil en el delito de robo agravado en el juzgado penal de Carabaylo, 2018.

Un importante hallazgo dotado en la investigación es que, de los nueve entrevistados ocho coinciden, toda vez que para determinar la reparación civil se basan en el criterio fundamental denominado daño irrogado, aunado a ello radia el valor sentimental o cultural, por lo que su cuantificación es primordial porque permite la adecuación a la reparación, además implica el criterio del valor del bien, asimismo, uno de los participantes señala que debe considerarse en base a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y la condición del agente, siendo ello en esencia la lógica que permite configurar la reparación civil.

Al respecto, este hallazgo concuerda con lo deducido por Gonzales (2015), Castro, Jiménez, Ramos, (2018), Alvarado (2019), en la cual en uno de los puntos de investigación desarrollado, señala que la responsabilidad civil nace desde el comportamiento ineludible que irradia una persona, del cual procede a generar un daño en su patrimonio o persona. Esto quiere decir que la reparación civil es un tema de total interés para la víctima y su conjunto familiar, y para ello es prescindible que el criterio establecido por el magistrado sea de total proporcionalidad y razonable, teniendo en cuenta el principio o criterio del daño irrogado, el valor del bien, sobre ello estimar montos pertinentes que guarden relación con la satisfacción del agraviado.

Vemos pertinente que el tema de la reparación civil en el delito de robo agravado, es un tema de carácter amplio, lo que conduce que sea una preocupación en general, pues se advierte que la reparación civil es aplicada constantemente por los jueces al momento de emanar un fallo correspondiente, pero no existe certeza o criterio razonable que especifique como se llegó a dilucidar dicha suma dineraria.

Asimismo, esta investigación tuvo como objetivo específico uno, identificar los criterios para determinar los daños patrimoniales en el apoderamiento y remoción de bienes ajenos en el delito de robo agravado.

Una representación importante encontrada en la investigación en cuanto a los criterios sobre los daños contra el patrimonio se ha logrado pernoctar que; de los entrevistados existen diferentes razonamientos o criterios, pero ello aborda a un punto cierto y concreto, ocho de nueve entrevistados concurren que los daños patrimoniales se determinan en función o magnitud del daño, valor económico y sentimental del bien, aunado a ello es necesario adjuntar los medios probatorios para corroborar lo perjudicado, además que el detrimento sentimental por dicho bien sea contundente para determinar la reparación civil.

Este hallazgo concuerda con lo manifestado por Chávez (2018), Niquin (2017); asimismo Arévalo (2017), precisa que para determinar una reparación civil el director del proceso debe detallar los criterios que lo han permitido determinar dicha indemnización, además Rodríguez (2018), incorpora que el criterio consumado por el juez es de conformidad por los sujetos procesales, destinando a una reparación civil equitativa. Pero existen discrepancias en cuanto a la determinación y fundamentación de las resoluciones finales, del cual Barrón (2018), aduce que al determinar una reparación civil en proporción al daño, no cuenta con una debida fundamentación.

Lo fundamentado por la diversidad de autores quiere decir, que para la existencia de una reparación civil es prioritario la partida e inicio de un despojo de bienes de índole económico, del cual se va a estimar en proporción al daño y el valor del bien, permitiendo que el juzgador haga útil de su cargo y estime una reparación civil de acuerdo al criterio mencionado, la misma que debe de contar con una adecuada fundamentación en relación al daño y medio ofertado.

Del mismo modo esta investigación tuvo como propósito: Analizar los criterios para determinar los daños extra patrimoniales/personales cuando existe violencia e intimidación en la persona en el delito de robo agravado. Para el cual es admisible destacar que estos daños emergen contra la integridad física y psíquica de la persona o su derecho mismo, para ello se advierte que su cuantificación y determinación debe ser minuciosa teniendo en cuenta cada criterio o daño generado, lo que subsume que

este tema en particular es de total interés para el afectado; empero esta inquietud desarrollada a conocimiento de los sujetos procesales debe llevarse a cabo en afinidad y contagio de principios jurídicos solemnes.

Los aspectos trascendentales y concurrentes encontrados en la investigación que contribuyen para con nuestro objetivo es, que el grado de similitud en cuanto a las respuestas es obvia, puesto que de los nueve entrevistados, ocho refieren que para determinar los daños extrapatrimoniales o personales, se requiere de exámenes médicos, pericias psicológicas, menoscabo al proyecto de vida, días de incapacidad; pero excepcionalmente 2 entrevistados insertan el daño emergente y lucro cesante, asimismo se persiste que los criterios y parámetros de la normativa son suficientes, pero darle un sentido abstracto y subjetivo.

Este hallazgo guarda relevancia y similitud con lo denominado por Guerrón (2016) y Nina (2017), quienes concuerdan que los jueces determinan una reparación en proporción a los medios de prueba o exámenes que acrediten lo que adolecen en relación a la afectación asechada; empero a ello este hallazgo no concuerda con lo señalado por Minchala (2015), al denominar que el juez para determinar una indemnización por daños personales, lo realiza mediante criterios de valores y principios, lo que infiere que es una decisión subjetiva o acto generoso.

Esto quiere decir que en esencia es importante poder estimar con criterios relevantes una reparación civil por daños extrapatrimoniales, es decir daños a la persona, teniendo en cuenta fehacientemente bajo criterios concurrentes por el sujeto pasivo, siendo ello a través de los exámenes o pericias psicológicas que permitan identificar la magnitud del daño o detrimento emocional, asimismo tener en cuenta la cuantía dejada de percibir como consecuencia de aquel acontecimiento que retrajo la solvencia económica. Además precisar que los jueces deben enfocarse con claridad y firmeza en cuanto criterios de protección al agraviado, solventando énfasis en satisfacer el hecho reparador.

## V. CONCLUSIONES

Para determinar una reparación civil por robo agravado, los jueces emergen un criterio pulcro, esto en relación al criterio del daño causado, aduciendo además de un criterio razonable y proporcional que permite ser selecto y juicioso en cuanto a la determinación indemnizatoria.

El criterio razonable que permite determinar un daño patrimonial es sin duda la apropiación indebida de un bien, y el valor de ésta, siendo ente fundamental para la tasación pecuniaria del bien, acreditándose con medio de sustento, y ante ello hacer uso de la lógica jurídica en la cuantificación, y motivando eficientemente las resoluciones dictadas.

Es indispensable que para la existencia de daños extrapatrimoniales exista una afectación en su ente psicosomático o física, para el cual el juez como ente ejecutor del proceso tenga consigo criterios razonables que permita identificar el daño a la persona y a su proyecto de vida, llegando a consignar que los criterios aducidos por el juez no satisface la afectación del agraviado.

## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que los criterios determinantes para una reparación civil sean fundamentados y aplicados de manera uniforme de acuerdo a lo pronunciado por la parte interesada y lo evaluado por el juzgador, siendo ello esencial para no estimar montos ínfimos.

Se debería profundizar cada analogía y medio de prueba consistente en acreditar el daño y afectación propia, siendo pertinente la aplicación correspondiente de los artículos 93° y 101° con el propósito de que la víctima obtenga un monto indemnizatorio proporcional y satisfactorio respecto a la reparación civil.

Finalmente para fijar una reparación civil por daños extrapatrimoniales, se puede pensar que el juez asume y desarrolla con criterios aparentemente subjetivos, esto tendente a que los daños en dicha materia es meramente complicada su cuantificación, por lo que es recomendable la existencia de un cuadro de tasación que sirva como base para que el juez pueda estimar una reparación civil en relación al daño ocasionado.



## REFERENCIAS

Arévalo, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/arevalo%20REVISTA%20nacional.pdf>

Alvarado, R. (2019). Incumplimiento de la reparación Integral a las víctimas en el Ecuador.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/tesis%20internacional/Alvarado%20Ronald-%20INCUMP.%20DE%20LA%20REP..pdf>

Barros, E. (2006). Tratado de responsabilidad extracontractual, Ed, Jurídica de Chile, Santiago.

Barrón, R. (2018). La reparación civil y su relación con los delitos culposos en el distrito judicial de Lima norte año 2017, Lima.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/TESIS%20%20REP.%20CIV.%20Del.%20CULPOSO.pdf>

Barrientos, M. (2008). El daño moral al daño extrapatrimonial: la superación del pretium doloris.

Carrasco, S. (2007). Metodología de la Investigación Científica, Lima. San Marcos E.I.R.L.

Carrasco, S. (2009). Metodología de la Investigación Científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: Ed. San Marcos.

Castro M, Jiménez F, Ramos W. (2018). Análisis de los Criterios para determinar la cuantía en concepto de indemnización del daño moral por responsabilidad extracontractual conforme a la Ley de reparación del daño moral.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/tesis%20internacional/INTER...%20CRITERIOS%20PARA%20DETERMINAR%20LA%20CUANTÍA%20EL%20DAÑO%20MORAL-%20SALVADOR%20.pdf>

Chávez, P. (2018). Eficacia de la reparación civil en los procesos penales sentenciados con pena efectiva en los delitos de Hurto Agravado, tramitados en el juzgado penal unipersonal de tarapoto, 2010. Tarapoto – Perú.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/TESIS%20%20pierina%20chavez..pdf>

Diccionario de la Real Academia Española (2001). 22 Edición, Madrid.

Draganov, G. (s.f.). Moral damages and the activity of insurance companies.

Espinoza, J. (2017). Daño corporal nuevas orientaciones en la experiencia jurídica francesa y peruana. Instituto Pacifico S.A.C.

Fernández, C. (2007). Los jueces y la reparación del daño al proyecto de vida.

Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/68c3e58043eb7b7ba6c9e74684c6236a/9.+Doctrina+Nacional+-+Juristas+-+Carlos+Fernández+Sessarego.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=68c3e58043eb7b7ba6c9e74684c6236a>

Guerrón, M. (2016). El quantum indemnizatorio en la acción civil de reparación por daño moral, Universidad de Cuenca.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/tesis%20internacional/tesis%20CUENCA-%20ECUADOR.pdf>

Guillermo, L. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito.

González, D. (2015). La responsabilidad Civil derivada del delito. Universidad de La Laguna – España.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/tesis%20internacional/david%20gonzales%20ramos..%20internacio....pdf>

Graziani, A. (1953). Appunti sul lucro cessante, en studi di diritto civile e commerciale, juene, Nápoli.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. 6ta Edición, Santa fe: Edamsa.

Lazár, L. (2014). Principles of doctor legal liability in romanian civil law.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/revistas/untitled%20PRINCIPIOS%20DE%20RESP.%20LEGAL%20DOCTOR%20EN%20LA%20LEY%20CIVIL%20ROMANIAS.pdf>

Matthews R. (2002). Armed robbery. Crime and society and series.

Recuperado de

[eds.a.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmx1YmtfXzUyNjI3OF9fQU41?sid=5b9092e6-de50-4999-bf1d-14adaebb5e95@sdc-v-sessmgr03&vid=1&format=EB&rid=1](https://eds.a.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmx1YmtfXzUyNjI3OF9fQU41?sid=5b9092e6-de50-4999-bf1d-14adaebb5e95@sdc-v-sessmgr03&vid=1&format=EB&rid=1)

Minchala A. (2015). La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana, Universidad de Cuenca de Ecuador.

Recuperado de

[file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/tesis%20internacional/tesis%20Minchala\(3\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/tesis%20internacional/tesis%20Minchala(3).pdf)

Nina, B. (2017). Criterio de valorización por parte de los jueces del poder judicial de Lima norte al momento de imponer una reparación civil por daño moral año 2016-2017, Lima.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/DAÑO%20MORAL....%20NINA.pdf>

Niquin, S. (2017). Como el pago de la reparación civil fijada en sentencia condenatoria incide en las victimas de los delitos de hurto simple y hurto agravado en el distrito judicial de Lima Norte.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/TESIS%20%20REP%20CIVIL.%20HURTO%20SIMPLE%20Y%20AGRAV..pdf>

Núñez, R. (2009). Derecho penal Argentino. Parte especial.

Osterling, F. (2010). Indemnización por daño moral.

Recuperado de

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnización%20por%20Daño%20Moral.pdf>

Peña, A. (2017). Estudio de derecho penal parte especial, delitos contra el patrimonio. 2da edición. Perú.

Peña, A. (2009). Delitos contra el patrimonio. Derecho Penal Parte Especial. Ed. Rodhas.

Rojas, F. (2000). Delitos contra el patrimonio. Derecho penal, Lima.

Rodríguez, D. (2018). Funciones de la reparación civil por delitos de robo agravado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Amazonas, 2010-2016.

Recuperado de

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20APLICADAS%20%20EN%20ANTECEDENTES/tesis%20internacional/RODRIGUEZ.pdf>

- Saraguro, N. (2009). Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de Asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte. Universidad Nacional de Loja.
- Salinas, R. (2015). Delitos contra el patrimonio. 5ta edición, Lima – Perú.
- Tamayo, F. (1983). El daño civil y su reparación.
- Tamera, L. Tamera, F. (2008). Breves comentarios sobre el daño y su indemnización, Medellín, Colombia.
- Tello J. y Cárdenas A. (2013). Metodología de investigación científica y educativa. Lima: Grapex Perú S.R.L.
- Villegas, E. (2013). El agraviado y la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, gaceta jurídica, primera edición.
- Zamora, J. (2009). La determinación judicial de la reparación civil. Actualidad jurídica.
- Zarzosa, C. (2001). La reparación civil del ilícito penal, Lima.

## ANEXOS

ANEXO 1: DECRETO LEGISLATIVO N° 635 DE LA REPARACIÓN CIVIL

Artículos del código penal	Descripción de los artículos
Art. 92	<p>La reparación civil: oportunidad de su determinación</p> <p>La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.</p>
Art. 93	<p>Extensión de la reparación civil. La reparación civil comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y,</li> <li>2. La indemnización de los daños y perjuicios.</li> </ol>
Art. 94	<p>Restitución del bien. La restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda.</p>
Art. 95	<p>Responsabilidad solidaria. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligación.</p>
Art. 96	<p>Transmisión de la reparación civil. La obligación de la reparación civil fijada en la sentenciase transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado.</p>
Art. 99	<p>Reparación civil de terceros. Procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisdicción penal no alcanza a éstos.</p>
Art. 100	<p>Acción civil inextinguible. La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.</p>
Art. 101	<p>Aplicación supletoria de la reparación civil. La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.</p>

## ANEXO 2: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL CÓDIGO CIVIL

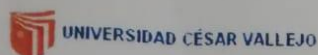
Disposiciones complementarias del Código Civil.	
Art. 1969	<p>Indemnización de daño por dolo o culpa.</p> <p>Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.</p>
Art. 1984	<p>Daño moral.</p> <p>El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.</p>
Art. 1985	<p>Contenido de la indemnización.</p> <p>La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</p> <p>El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.</p>



### ANEXO 3: TIPIFICACIÓN DEL DELITO

Tipificación y agravantes del delito de robo agravado	
Art. 188 Robo	El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.
Art. 189 Robo agravado	<p>La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En inmueble habitado.</li> <li>2. Durante la noche o en lugar desolado.</li> <li>3. A mano armada.</li> <li>4. Con el concurso de dos o más personas.</li> </ol> <p>5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.</p> <p>6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.</p> <p>7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.</p> <p>8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes y accesorios.</p> <p>La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.</li> <li>2. Con abuso de la incapacidad física y mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.</li> <li>3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.</li> <li>4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.</li> </ol> <p>La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física y mental.</p>

## ANEXO 4: VALIDACIÓN



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Pedro Santisteban Llontop**  
 9.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**  
 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 9.4. Autor(A) de Instrumento: **Maicol Yeran Carcado Centurion**

#### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

#### XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Sr

95 %

Lima, 28 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL. 1795  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO  
 33

DNI No 09803311 Telf.: 983278657

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Eliseo Segundo Wenzel Miranda**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Maicol Yeran Cercado Centurion**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

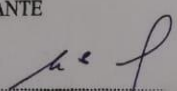
Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 28 de junio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

  
**ELISEO S. WENZEL MIRANDA**  
 Abogado  
 CAL - 29482    34

DNI No 09940210 Telf. 992303480

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**V. DATOS GENERALES**

- 5.1. Apellidos y Nombres: **Dr. Julio Cesar Díaz Paz**  
 5.2. Cargo e institución donde labora: **Docente.-TP-UCV**  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 5.4. Autor(A) de Instrumento: **Maicol Yeron Cascado Centurion**

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

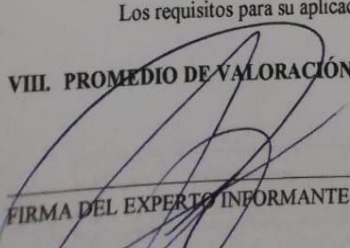
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

95 %
------

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



Lima, 28 de junio del 2019

DNI No 09883444 Telf. 987489213

ANEXO 5: RESULTADO DE LA ENTREVISTA: OBJETIVO GENERAL

Sujetos	¿Qué criterios estima pertinente para determinar la reparación civil en el delito de robo agravado?	¿Considera Ud. que en el delito de robo agravado los daños y perjuicios son cuantificables? ¿Por qué?	¿Considera Ud. que es necesario implementar algún criterio para determinar la reparación civil por robo agravado?
S.1	Va a depender de cada caso en especial, puesto que cada expediente es diferente, por ende el criterio empleado no siempre será igual, pero el criterio del daño producido es inmerso y es aplicado a cada caso.	Es cuantificable en la medida que permite individualizar y amparar una reparación civil en base al hecho generado, asimismo con la cuantificación permite una proximidad para estimar la reparación civil	El tema en particular se encuentra deficiencias en el sentido que no existe mecanismos uniformes para una determinada y razonable reparación civil, por consiguiente poner énfasis en los estándares y copulo normativo para una reparación integra
S.2	Se determina en proporción a la magnitud del daño irrogado bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y la condición del agente.	Son cuantificables, toda vez que inmerso a ello el juez determina una reparación civil prudente y razonable.	Creo pertinente la utilidad de la razón y justicia pertinente, tendente a materializar una reparación civil de robo agravado en satisfacción a la víctima.
S.3	En virtud del principio del daño causado, comprendido los daños y perjuicios ocasionados, la condición del procesado, el valor sentimental de bien por la víctima.	Es cuantificable, porque permite que el magistrado convoque una reparación civil en relación al daño y el valor del bien u objeto robado.	Es prudente generar una reparación civil acorde y en relación al daño menoscabado, por ende es necesario provocar satisfacción en la víctima.
S.4	Prima de acuerdo a las circunstancias y dimensiones del daño producido para establecer la cuantía implica la magnitud, considerando si existen lesiones, muerte, o dinero circulante, asimismo el daño producido a la víctima, evaluar la condición del sujeto activo.	Es cuantificable, por ello se debe tener en cuenta la gravedad del daño causado a la víctima, en caso no sea reparado existir sanción ejemplar al agente, es cuantificable bajo los criterios de proporcionalidad y en relación a los principios de inmediatez y justicia oportuna	Si considero que es necesario para tener una reparación oportuna y satisfactoria para la víctima, como por ejemplo condiciones personales del sujeto activo, desarrollo cultura, influencia social, sobre todo el valor y sentir del bien u objeto dañado.
S.5	Atribuir o imputar responsabilidad implica que mediante la coerción	Los daños y perjuicios exigibles en una demanda penal son aquellos daños	Este tema hasta la fecha presenta aspectos deficientes, por cuanto no

	estatal se obliga al agente a responder por todas sus consecuencias lesivas de sus acciones sobre los bienes jurídicos, pues constituyen intereses de la comunidad o del individuo.	que se reclaman a alguna persona por alguna causa determinada.	existen criterios uniformes entre el conjunto de magistrados, como tampoco mecanismos para establecer una reparación civil adecuada y justa que resarzan los daños ocasionados a la víctima.
<b>S.6</b>	Responsabilidad es la consecuencia final de la acción, y su función es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea esta individual o colectiva	Estos daños existen como compensación a la víctima de una determinada acción, para intentar compensar con dinero los males y daños ocasionados a la víctima.	Cuando se comete un ilícito no solo se afecta un bien jurídico que determina una sanción penal, si no vulnera los intereses protegidos por la norma, por lo que surge una compensación idónea.
<b>S.7</b>	Se desenvuelve en el ámbito del monto patrimonial afectado, nivel del patrimonio afectado, la agravante desarrollada dentro del ejercicio del robo, la violencia empleada.	Si, toda vez que permite identificar y determinar una reparación civil certera a base de una sumatoria de parámetro y presupuestos.	No es necesario dado que se cuenta con lo prudente y esencial referente a lo normado y la doctrina, basta con inferir criterios razonables para su aplicación.
<b>S.8</b>	En base del costo y valor del bien, puesto que si esta se pierde corresponde el valor que acredita el bien.	Es cuantificable y se realiza en base al costo y valor del bien, por ello es que permite fundamentar una reparación civil determinable.	No es necesario pero debería establecer parámetros que permita al juez tener esa capacidad y creatividad para determinar la reparación civil.
<b>S.9</b>	En virtud al artículo 93° del código penal la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios en relación al daño y valor del bien.	Sí, porque si no existiera la cuantificación toda reparación civil comprendería montos irrisorios, en tanto todo delito patrimonial es cuantificable.	No creo pertinente que la implementación de un criterio alcance la certeza que uno requiere, sino aplicarle de la forma adecuada y subjetiva en relación al daño y su magnitud.
<b>ANÁLISIS</b>	8 de 9 entrevistados manifiestan que para determinar la reparación civil es de consideración el criterio del daño producido y el valor del bien.	Los entrevistados precisan que es importante la cuantificación para estimar una reparación civil pertinente.	3 aluden que es necesario, 6 no lo creen necesario implementar algún criterio, pero que los estándares sean utilizados de forma adecuada.

<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar los criterios para la reparación civil en el delito de robo agravado en el juzgado penal de Carabaylo, 2018</p>	<p>Los entrevistados coinciden, toda vez que para determinar la reparación civil se basan en el criterio fundamental denominado daño irrogado, aunado a ello radia el valor sentimental o cultural, por lo que su cuantificación es primordial porque permite la adecuación a la reparación, además implica el criterio del valor del bien, asimismo, uno de los participantes señala que debe considerarse en base a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y la condición del agente, siendo ello en esencia la lógica que permite configurar la reparación civil.</p>
--	--

ANEXO 6: RESULTADOS DE LA ENCUESTA: OBJETIVO ESPECÍFICO 1

	¿Cuáles son los criterios para determinar los daños patrimoniales en el apoderamiento de bienes ajenos en el delito de robo agravado?	¿Cómo se determinan los daños patrimoniales en el delito de robo agravado?	¿Considera Ud. que la aflicción a los sentimientos en el apoderamiento de bienes ajenos es de consideración para una reparación civil?
S.1	De acuerdo a la normativa y sus agravantes, los criterios para determinar los daños patrimoniales se configuran en mérito al daño ocasionado en el bien o el medio empleado para la sustracción.	Se determina en base o producto de un análisis objetivo de los daños producidos, asimismo en base a la valoración de las pruebas acopiadas por el agraviado y/o fiscal.	La lesión a los sentimientos es considerable, pero su utilidad no prima o de ser el caso es minucioso, en tanto requiere de una afectación real y concreta.
S.2	Afectación y menoscabo en la víctima, valor patrimonial del bien, genera disminución en la economía de la víctima, en base a ello se califica los hechos y se determina los daños suscitados.	Los daños patrimoniales se determinan en base a los elementos de prueba ofertados por la víctima, individualización del daño producido, en virtud a la magnitud del evento generado.	Es considerable la lesión a los sentimientos en el sentido de que si el bien robado es de inminente consideración y aprecio emocional por el titular de dicho bien.
S.3	Valor económico del bien sustraído, afectación de la víctima en cuanto a la pérdida del bien o disminución económica suscitada en su patrimonio.	Con la pérdida del bien materia de robo, sustracción y modus operandi del agente activo, mediante la dimensión o daño producido, sobre todo el valor del objeto robado.	Considero que tiene asidero para estimar una reparación civil, de ello se desprende si esta goza de un privilegio sentido emocional sobre el bien.
S.4	El valor comercial que tiene el objeto del delito o valor cultural del objeto, el valor del daño se determina por la cuantía del bien robado y daño generado.	Mediante pericia valorativa del objeto robado o mediante documentos que acredite la preexistencia o acredite el precio del objeto robado.	Si se tiene en cuenta la afectación, el valor sentimental hacia el objeto robado, por lo que para el sujeto activo no es más que un objeto, para la víctima es algo apreciado.
	El art. 189° in fine, provee una circunstancia agravante	El art. 93° del C.P. prescribe la reparación, que comprende la	La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones



<b>S.5</b>	para la figura del robo agravado, se configura cuando el agente como consecuencia de sus actos propios hace el uso de violencia para facilitar el apoderamiento.	restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios.	establecidas por la ley. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarlo.
<b>S.6</b>	La pretensión es una figura compuesta en lo que el resultado sobrepasa el dolo del sujeto. Los criterios para determinar los daños se configuran en relación a los daños ocasionados.	La determinación serán según la cuantía y el monto determinado o establecido por los peritos y si el administrador así lo requiere.	Si alguien indebidamente propicia un apoderamiento de bienes que por los que surjan agravio, este está sujeto a una reparación civil.
<b>S.7</b>	Costo y valoración del bien robado, cuantificación del daño en función de lo que se pudo haber causado.	La reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor, en base a ello se determina por medio del daño, violencia empleada, entorno al medio probatorio adjunto.	El daño y lesión a los sentimientos siempre va hacer motivo de cuantificación y apreciación para la reparación civil.
<b>S.8</b>	Son casos muy frecuentes, para ello se determina tanto como el valor y/o costo del bien, medio empleado para la obtención del bien, violencia generada en la víctima.	Se determina a través de la sumatoria del precio del bien pluralidad de agentes actuados, tiempo, carencia social y económica del sujeto activo.	Todo daño patrimonial tiene consecuencias extrapatrimoniales, en consecuencia es considerable su aplicación para determinar la reparación civil.
<b>S.9</b>	De acuerdo al plenario 6-2006 la reparación civil emerge en relación al daño causado, aunado a ello se consigna el valor del objeto, violencia ejercida.	De acuerdo al art. 92 del C.P la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, en tanto así enerva la vulneración de bienes jurídicos, puesto que es pluriofensivos, y a base de medios probatorios, afectación irrogada al agraviado.	Toda acción que recae sobre derechos personales tiene como finalidad una sanción sea penal o civil, en consecuencia la afectación en el daño moral son considerados para determinar una reparación civil.
<b>ANÁLISIS</b>	Los entrevistados describen que el criterio que prima para	De acuerdo a lo prescindido por los colaboradores que se ha	En tanto a la lesiona a los sentimientos, consideran que es necesario, puesto

	determinar los daños patrimoniales es el daño ocasionado y el valor del objeto, como también el grado de violencia ejercida.	entrevistado, se determina la reparación civil en base a los medios probatorios ofrecidos por el agraviado.	que es esencia clave para la aplicación de la reparación civil.
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>Identificar los criterios para determinar los daños patrimoniales en el apoderamiento y remoción de bienes ajenos en el delito de robo agravado.</p>	<p>De los entrevistados existe diferentes razonamientos o criterios, pero ello aborda a un punto cierto y concreto, 8 de 9 entrevistados concurren que los daños patrimoniales se determinan en función o magnitud del daño, valor económico y sentimental del bien; aunado a ello es necesario adjuntar los medios probatorios para corroborar lo perjudicado, además que el detrimento sentimental por dicho bien sea contundente para determinar la reparación civil; además uno de los entrevistados solo atiende a generar una conceptualización generalizada.</p>		

ANEXO 7: RESULTADOS DE LA ENCUESTA: OBJETIVO ESPECÍFICO 2

	¿Cuáles son los criterios para determinar los daños extrapatrimoniales/personales cuando existe violencia e intimidación en la persona?	¿Considera Ud. que los criterios estimados son suficientes al momento de determinar una reparación civil por los daños extrapatrimoniales/personales sufridos?	¿Conoce Ud. criterios relevantes en el derecho comparado para imponer una reparación civil por daño moral y violencia en la persona?
S.1	Generalmente estos son, los exámenes médicos, psiquiátricos y psicológicos, de ello se advierte que deben existir daño o menoscabo en el proyecto de vida, aunado a ello tener en cuenta el temperamento de la víctima frente al hecho.	La reparación civil por los daños extrapatrimoniales es muy subjetiva, en tanto ello trata de un daño que no afecta el patrimonio del agraviado, por ende no es posible la existencia de un criterio pertinente y veraz que permita fijar una cuantía que resarza el daño.	Tengo conocimiento que en países latinoamericanos cuentan con parámetros para estimar y fijar la reparación civil, asimismo estos parámetros permite tener un cálculo más preciso.
S.2	Los exámenes médicos y las pericias psicológicas practicadas a la víctima, como también el tiempo o descanso cedido a la víctima.	Son suficientes, pero debe existir un mejor análisis, una mejor calificación jurídica, un acto sintéticamente proporcional y razonable.	Desconozco la utilidad y aplicación de algún criterio diferente a lo aplicado por nuestro órgano jurídico.
S.3	Tácitamente se encuentra basado en las pericias psicológicas, como pericias médicas practicadas al agraviado.	Considero que es un tema amplio por estudiar, de lo cual en muchos casos es de escasa cuantificación, por lo que genera que sea un tema más objetivo.	Desconozco la existencia y contemplación de criterios que estimen la reparación civil, pero creo pertinente que el daño moral emerge un estudio profundo para determinar el daño surtido en la víctima
S.4	Pericias psicológicas, medicas realizadas al agraviado que ha sufrido el daño	Si son suficientes, porque a base de ello el juez va a tener en cuenta de las pericias de acuerdo al daño causado.	Desconozco, pero se debería tener en cuenta el valor sentimental del bien objeto de robo.
S.5	Es claro que en el pleno teórico cualquier delito puede generar responsabilidad civil o penal, al margen de si	La reparación civil es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar sus bienes ala	Tal posición es recogida y reflejada en el art.444° del NCPP. Al establecer que ordenara la restitución de los pagos ofertados por

	se trata de un delito de resultado lesivo, de peligro o de simple actividad.	estado anterior de la vulneración o se vea compensada por los daños ocasionados.	reparación civil, asimismo, desconozco criterios en el derecho comparado.
<b>S.6</b>	Tener en cuenta los exámenes médicos y psicológicos para tener cercanía a una reparación civil razonable.	Para una reparación civil, restitución, los criterios deberán ser estimados suficientemente razonable de acuerdo a los daños ocasionados.	Esto implica que la responsabilidad civil y de multa penal que derivan del delito, por ende, el daño moral ocasionado por violencia se configura en reparación civil.
<b>S.7</b>	Si la víctima ha sufrido un evento traumático, a través de una asesoría psicológica, exámenes médicos, los días de incapacidad o descanso facultativo	Hasta ahora en la doctrina no se encuentra un criterio unánime para determinar la reparación, puesto que son criterios amplios.	Criterio objetivo y subjetivo son los aplicados en el pis de Alemania, asimismo el criterio social.
<b>S.8</b>	Pericias médicas, del cual se desprende el daño emergente y lucro cesante, a raíz de esos factores se cuantifica la reparación civil.	Se ha tratado de tener criterios próximos para una R.C. pero debemos tener en cuenta que son temas complejos, por el cual la doctrina y jurisprudencia enmienda el criterio subjetivo y análisis en la lógica jurídica.	En diferentes países cuentan con parámetros que permite al juzgador establecer una reparación civil adecuada y acorde al daño irrogado.
<b>S.9</b>	Infiere en el monto que se produce o se consume como pago de terapias, siendo ello las terapias psicológicas más aun existiendo el daño emergente y lucro cesante.	Son suficientes pero debería haber profundización en el daño a la persona, al proyecto de vida, siendo de consideración para una reparación civil razonable.	Respecto al daño moral, existe estándares o parámetros que infieren y sirven para que el juez tenga la posibilidad más sutil de imponer una reparación civil, aunada a ello se advierte que son temas subjetivos permitiendo una evaluación más óptica y certera para el juzgador.
<b>ANÁLISIS</b>	Para determinar los daños extrapatrimoniales y parcializar una debida cuantificación es necesario contar con exámenes médicos, pericias psicológicas,	De los entrevistados estiman que son suficientes, pero al mismo tiempo acotan que debe existir un análisis más didáctico que sea	Cuatro de los entrevistados desconocen criterios en el derecho comparado, y cinco manifiestan que cuentan con parámetros, el cual

	sobre todo tener en cuenta el daño emergente y lucro cesante.	pertinente para determinar la reparación.	sirve como apoyo y soporte para el juez.
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<p>Analizar los criterios para determinar los daños extrapatrimoniales/personales cuando existe violencia e intimidación en la persona en el delito de robo agravado.</p> <p>El grado de similitud en cuanto a las respuestas es obvia, puesto que de los nueve entrevistados, ocho refieren que para determinar los daños extrapatrimoniales o personales, se requiere de exámenes médicos, pericias psicológicas, menoscabo al proyecto de vida, días de incapacidad; pero excepcionalmente 2 entrevistados insertan el daño emergente y lucro cesante, asimismo se persiste que los criterios y parámetros de nuestra normativa son suficientes, pero darle un sentido abstracto y subjetivo.</p>		

ANEXO 8: RESOLUCIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar los criterios para la reparación civil en el delito de robo agravado en el juzgado penal de Carabayllo, 2018.

ÓRGANO RESOLUTOR	AGRAVIADO	ACUSADO	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
C.S.J.L.N Primera Sala Penal liquidadora  Exp. N° 7082-2014-	Alfredo Neptali Lozada Ramírez	Gerson Bryan Licla Mejía – delito de Robo Agravado	Fijaron la suma de quinientos (S/.500.00 ) soles, que pagará el sentenciado o a favor del agraviado.	La reparación civil se rige por el principio dispositivo en congruencia a la propuesta de dicho extremo formulado en la acusación fiscal, en tanto no fue objeto de observación alguna por la parte civil, se teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 93° del código penal en el sentido que tal concepto tiene como finalidad cubrir la indemnización por el hecho punible.	Tal como se puede apreciar en la resolución emanada, se advierte que la reparación civil se determina en función a la magnitud del daño irrogado, siendo el requisito indispensable para atribuir una compensación, además tener en cuenta el perjuicio ocasionado, en tal forma como sucedió o aquellas circunstancias que conllevó a la producción del evento delictivo, aunado a ello es prescindible que toda acción que altere el orden social y cause daños conduce a una reparación, entonces para determinar dicha reparación civil el juez debe actuar en sentido proporcional entre el daño generado y el monto sustraído.	Se puede corroborar que el criterio del daño se encuentra pernoctado en cada resolución, siendo indispensable para estimar la reparación civil, teniendo en cuenta el valor del bien que ha sido materia del delito y aquel perjuicio generado, por consiguiente atender una reparación racional.

ANEXO 9: ARTICULO CIENTÍFICO

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b>	
Identificar los criterios para determinar los daños patrimoniales en el apoderamiento y remoción de bienes ajenos en el delito de robo agravado.	
<b>Fuente</b>	<b>(Guillermo, 2009, p. 21)</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	Para determinar el quantum de los daños patrimoniales, la doctrina es unánime en afirmar que la valuación económica de estos se realiza en forma objetiva, mediante la pericia valorativa correspondiente, es decir, para determinar el daño causado al patrimonio de la víctima, no interesa el valor que le pueda asignar ésta a los bienes afectados, y menos aún el valor que posean estos bienes para el autor de la lesión, sino que lo realmente importante es el valor de los bienes para todas las personas en general. Esta pericia no obliga de ninguna manera al juzgador, pero constituye una ilustración acerca de los daños efectivamente causados a la víctima, los daños patrimoniales, por los cuales se reclama la indemnización correspondiente, tienen que ser alegados y probados. En ese sentido los daños patrimoniales no se presumen y la determinación de su monto no se realiza en forma aproximada ni está sujeta a especulaciones, por el contrario, su determinación debe realizarse en forma precisa, considerando los daños efectivamente probados en el proceso.
<b>Análisis</b>	En la doctrina peruana se puede advertir que el derecho o la obligación de resarcir no necesariamente surge del delito o con la apropiación o sustracción del bien, sino más bien del daño en el cual se ha producido; pues para que estos puedan ser determinados en esencia es primordial la existencia de pericias valorativas, siendo el pilar y base para una aproximación prudente respecto a reparación civil. Empero para darle credibilidad y certeza de lo que se está alegando se requiere que aquel daño generado sea debidamente probado, a raíz de ello el juez pueda resolver con criterios claros el hecho reparador, entonces lo que se pretende es que el juez debe pronunciarse correcta, ente de los criterios pertinentes utilizados para el quantum indemnizatorio
<b>Conclusión</b>	A manera de conclusión, es importante destacar que los criterios determinantes en los daños patrimoniales son aplicados de forma sucinta y objetiva, tal es el caso que al momento de apreciar las sentencias se puede corroborar que solo prescribe el monto determinado, pero deja a la deriva de cómo lo resolvió, a excepción que solo el criterio del daño es de pronunciamiento por los magistrados.

ANEXO 10: NORMA LEGAL

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

Identificar los criterios para determinar los daños patrimoniales en el apoderamiento y remoción de bienes ajenos en el delito de robo agravado.

<b>Fuente</b>	<b>(Código penal)</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>De acuerdo a nuestra normativa es de verse que el artículo 92° del código penal describe de la siguiente manera: la reparación civil: oportunidad de su determinación. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.</p> <p>Art. 93° extensión de la reparación civil, la reparación civil comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,</li> <li>2. La indemnización de los daños y perjuicios</li> </ol>
<b>Análisis</b>	<p>Es de verse que nuestro cuerpo normativo estima la determinación de la reparación civil, que va arraigado con la sanción punitiva, aunado a ello comprende la esencia que conlleva el resarcimiento, siendo esta restituir el bien o el pago correspondiente que acredita dicho bien, más los daños y perjuicios si existiese. Entonces siendo un derecho del agraviado que esta debe cumplirse, es prudente que el juzgador garantice y de certeza de ello. Generalmente desde la lesión causado a los bienes jurídicos protegidos, y existiendo el daño en la misma, da apertura a una indemnización, por lo que la normativa prescribe que es un criterio suficiente para fijar reparación, deduciendo que no solo comprende reparar por los daños patrimoniales ocasionados, sino también de los daños no patrimoniales, siendo concurrente una aplicación más exhaustiva de la norma, para cumplir con la finalidad y asegurar el derecho a ser reparado.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Evidentemente de los articulados se aprecia lo que faculta y comprende la reparación civil, siendo esta necesaria la interpretación y aplicación correcta, lo que convoca a que el juez pueda ser congruente en cuando al criterio que pueda avocarse para determinar la reparación civil, teniendo en cuenta la proporcionalidad del daño con el evento producido, además que prevalezca la pluralidad de bienes jurídicos tutelados, para el cual han sido vulnerados.</p>



ANEXO 11: NORMAL LEGAL COMPLEMENTARIA

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar los criterios para determinar los daños extrapatrimoniales/personales cuando existe violencia e intimidación en la persona en el delito de robo agravado.

<b>Fuente</b>	<b>(Código civil)</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>Artículo 1985° contenido de la indemnización: La indemnización comprende las secuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</p> <p>El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.</p>
<b>Análisis</b>	<p>En ese sentido es verídico sintetizar que la indemnización debe comprender la satisfacción necesaria y completa de los daños generados en su contra, esto a través de una reparación civil, en ese acápite dicha satisfacción se realiza efectuando un pago dinerario que sirva para cubrir aquella afectación. Asimismo el articulado en un determinado punto describe que la indemnización no solo comprende por el daño producido en el momento del acto, sino con las consecuencias que pueda generar a posteriori, es decir aquella suma de dinero que deja de percibir dicha persona por el detrimento que se le ha generado, además de que esta le ha producido una deficiencia psíquica o aflicción a sus derechos; esto es una secuencia en cuanto a la afectación continua que pueda percibir el agraviado a raíz del evento delictivo.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>De lo desprendido en el artículo descrito, se puede concluir que la reparación civil para daños no patrimoniales, es determinable en relación al daño irrogado, las consecuencias que genera la misma, esto es el daño en la propia persona, en la secuela emocional y aquellas ganancias dejadas de generar y recibir; dicho esto de otra manera existe indemnización cuando el agente activo haya incurrido en culpa o dolo.</p>

ANEXO 12: RESOLUCIONES

<b>1. Exp. N°</b> 442-2016	<b>Hechos materia de imputación</b>	<b>De la Reparación Civil</b>	<b>Monto por R.C</b>	<b>Pena</b>
Imputado: Walter A. Chuyes López	Con palabras soeces y forcejeos logra despojar de su bolso un monedero conteniendo S/. 35.00 soles, celular marca Nokia valorizado en S/. 350.00 soles y causando lesiones.	Se considera el principio del daño irrogado y de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 94° del Código Penal.	Mil Quinientos Soles que deberá abonar al agraviado.	Cuatro años de P.P.L., convertida en doscientos ocho jornadas de prestación de servicio a la comunidad.
Agraviado: Lady M. Loza Murrieta				
<b>2. Exp. N°</b> 1642-2012	Se acusa que con amenaza y uso de arma de fuego despoja un canguro conteniendo un celular marca Sony Ericson X8, S/. 150.00 soles y documentos personales.	Se considera el principio del daño causado y conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal.	Dos mil soles por concepto de R.C	Cuatro años de P.P.L., convertida en doscientos ocho jornadas de prestación de servicio a la comunidad.
Imputado: Jhilmar J. Panduro Padilla				
Agraviado: Robert S. Gonzales Pajuelo				
<b>3. Exp. N°</b> 3278-2010	Se acusa a los sujetos haber sustraído mercadería de la empresa CODIJUSA, cuando el vehículo de placa	Para determinar el monto de la reparación civil se considera el principio del daño causado, y conforme a lo establecido en	Fijaron la suma de Cinco Mil Soles, que deberá pagar a favor del agraviado CODIJISA,	Diez años de P.P.L.E para Cesar Cruz Gamarra.
Imputado: Cesar Javier Cruz Gamarra				

<p>Agraviado: CODIJUSA Salvador Mamani Loayza, Víctor Portal Matos y Martín Quispe Pomatanta</p>	<p>de rodaje QQ 4290 se encontraba repartiendo productos de la empresa, vehículo conducido por los agraviados, donde fueron interceptados procediendo el acusado César a amenazar al agraviado Mamani con un arma de fuego, obligando a subir a la parte superior del vehículo, apoderándose de la unidad móvil y de la mercadería, la que fue descargada por el mercado de año nuevo.</p>	<p>los artículos 92° y 93° del C.P, que en el caso se despojó del bien al agraviado mediante violencia y amenaza, el monto será determinado de forma prudencial, ya que de los actuados no se aprecia elementos de prueba que permita cuantificar el daño.</p>	<p>Quinientos soles a favor de cada agraviado</p>	
<p><b>4. Exp. N°</b> 7868-2011</p>	<p>El imputado mediando violencia le sustrajo sus pertenencias al agraviado, le cogió del cuello por detrás, haciéndose de su billetera que contenía la suma de S/. 400.00 soles y documentos personales, además de intentar arrebatar</p>	<p>Para determinar el monto de la reparación civil se considera el principio del daño causado, y conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del C.P, en función a los daños y perjuicios ocasionados, al fijar la R.C se observa los principios de</p>	<p>Fijaron la suma de Mil Soles por concepto de R.C.</p>	<p>Condenan al sentenciado a Cuatro años de P.P.L convertida en doscientos ocho jornadas de prestación de servicio a la comunidad.</p>
<p>Imputado: Eduardo Limaylla Salvatierra</p>	<p>haciéndose de su billetera que contenía la suma de S/. 400.00 soles y documentos personales, además de intentar arrebatar</p>	<p>los artículos 92° y 93° del C.P, en función a los daños y perjuicios ocasionados, al fijar la R.C se observa los principios de</p>	<p>Fijaron la suma de Mil Soles por concepto de R.C.</p>	<p>Condenan al sentenciado a Cuatro años de P.P.L convertida en doscientos ocho jornadas de prestación de servicio a la comunidad.</p>
<p>Agraviado: (menor de edad) Junior Rojas Montenegro</p>	<p>haciéndose de su billetera que contenía la suma de S/. 400.00 soles y documentos personales, además de intentar arrebatar</p>	<p>los artículos 92° y 93° del C.P, en función a los daños y perjuicios ocasionados, al fijar la R.C se observa los principios de</p>	<p>Fijaron la suma de Mil Soles por concepto de R.C.</p>	<p>Condenan al sentenciado a Cuatro años de P.P.L convertida en doscientos ocho jornadas de prestación de servicio a la comunidad.</p>

	sus audífonos y celular.	dispositivo y de congruencia.		
<b>5. Exp. N°</b> 947-2011	Con fecha 14 de febrero del 2011 a 20:00 hrs. aprox., el agraviado transitaba por el Km 20 de la Av. Túpac Amaru, fue sorprendido por el procesado junto a otro sujeto, quien le cogió del cuello y el procesado le sustrae el teléfono celular que portaba el agraviado.	Se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico.	Fijaron la suma de Trescientos soles el monto de R.C	Condenan al sentenciado a Cuatro años de P.P.L convertida en doscientos ocho jornadas de prestación de servicio a la comunidad.
Imputado: Jhoel Dany Vilcachagua Silva				
Agraviado: Jimmy Broker Guerra Sulca				
<b>6. Exp. N°</b> 4911-2013	El día 13 de junio del 2013 en horas 22:00 aprox., fue interceptado por dos sujetos en la Av. Sto. Domingo quien le agarró del cuello y procediendo el coprocesado a despojar de su billetera que contenía S/. 650.00 soles, un celular Nokia valorizado en S/. 1,069.67 soles, y luego darse a la fuga en un vehículo.	Estando a que la parte agraviada no ha procedido a establecer el monto de la R.C., teniendo en consideración que se trata de un robo de dinero y un celular, el juez deberá fijarlo con valoración equitativa.	Fijaron en Mil Ochocientos soles que deberán abonar los sentenciados de manera solidaria a favor del agraviado.	Condenan a los sentenciados a Cuatro años de P.P.L.E
Imputado: Juan Pablo Santos Tafur y Leonardo Orihuela Lara				
Agraviado: Johan Adhemir Altamirano Moscoso				

<p><b>7. Exp. N°</b> 2643-2013</p>	<p>El 07 de abril del 2013 a horas 20:00 aprox., en</p>	<p>Se considera el principio del</p>	<p>Fijaron la suma de</p>	<p>Condenaron a los procesados</p>
<p><b>Imputado:</b>  Frank Yamunaque Namuche y Ángel Jesús Moreto Morales</p>	<p>circunstancias que los adolescentes agraviados transitaban por la Av. Chimpu Oclo los procesados interceptaron de forma violenta cogiéndole del</p>	<p>daño causado y de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 94° del Código Penal, la defensa sostiene que por acogerse a la conclusión</p>	<p>Trescientos soles en favor del agraviado Andy Patrick y Cien soles a favor de la agraviada Milagros</p>	<p>a Cuatro años de P.P.L con el carácter suspendido por tres años.</p>
<p><b>Agraviado:</b>  Andy Patrick Gerónimo Villanueva y Milagros Alejandra Gálvez Arriaga</p>	<p>cuello para luego sustraer sus pertenencias, al primer agraviado le sustrajeron un MP4 y S/ 300.00 soles, mientras que a la agravia le habrían sustraído 0.30 céntimos.</p>	<p>anticipada y ser agentes primarios se debe disminuir el monto de la reparación civil.</p>		
<p><b>ANÁLISIS</b></p>	<p>De acuerdo a las sentencias que se ha establecido como fuente crediticia para tener noción en cuanto al criterio evaluativo predispuesto por los magistrados, se advierte que el criterio esencial utilizado por los jueces para determinar el monto de la reparación civil se considera el principio del daño causado, y conforme a lo establecido en los artículos 92°, 93°, 94° y 101° del Código Penal, en función a los daños y perjuicios ocasionados; asimismo, se puede corroborar que al fijar la reparación civil se observa la aplicación de los principios de dispositivo y de congruencia. Al respecto, el último artículo dispone la aplicación de normas civiles, del cual en su contenido es de aplicación para los daños ocasionados en la propia persona y en su ente psicológico.</p>			